Universidad Nacional de Córdoba
2025

Resolución de Dirección

Número: RDIR-2025-164-E-UNC-DIR#ESCMB

CORDOBA, CORDOBA
Lunes 31 de Marzo de 2025

Referencia: EX-2025-00203640- -UNC-ME#ESCMB - Sistema de Licencia Estudiantil - Nivel Pregrado

---

VISTO:

Las Ordenanzas N° 12/2010 y 6/2007 del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que resulta preciso instrumentar para el nivel pregrado de nuestra Escuela lineamientos a los fines de que considere una serie de situaciones no previstas que, en su aplicación cotidiana, se han detectado como problemáticas;

Que respecto de las causales de las licencias estudiantiles resulta sustancial incluir algunas otras que extienden el campo de derechos estudiantiles, tales como enfermedades que requieran reposo o internación, cuidado de personas con enfermedades que requieran reposo o internación y licencia por embarazo y post-parto;

Que la Universidad Nacional de Córdoba se ha adherido a la denominada "Ley Micaela" (RHCS-2019-208-E-UNC REC), haciéndose eco de la problemática de género. Y, en ese sentido, resulta urgente efectuar una serie de modificaciones, consonantes con una perspectiva de género, que se constituyen en ampliatorias de derechos para las estudiantes mujeres y personas de otras identidades sexo-genéricas;

Que una reglamentación sensible a una perspectiva de género debiera asimismo considerar otras causales entre las posibles de ser objeto de licencia, tales como la licencia para progenitores/as extensiva a toda persona progenitora no gestante, no solo padres (con la correspondiente extensión del plazo correspondiente a esta última en tanto política necesaria para garantizar que los cuidados de los/as recién nacidos/as no recaigan de manera exclusiva sobre la persona gestante), y la licencia por violencia de género, en consonancia con otras legislaciones de nuestro territorio nacional vinculadas con licencias laborales por violencias machistas, tales como la Ley 14893 de la provincia de Buenos Aires, la Ley 13696 de la provincia de Santa Fe, y el Memorándum n. 16/2016 de la Secretaría de Educación de la provincia de Córdoba, entre otras;

Que cuenta con aprobación unanime del Consejo Asesor Nivel Pregrado;

Por ello;

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO

"MANUEL BELGRANO"

RESUELVE:

Artículo 1°: Instituir el Sistema de Licencia Estudiantil en el ámbito del Nivel de Pregrado de la Escuela Superior de Comercio “Manuel Belgrano” – UNC.

Artículo 2: Objeto: El otorgamiento de la Licencia Estudiantil suspenderá los plazos de vigencia de la regularidad que haya obtenido el/la estudiante en cada materia, manteniendo y conservando los derechos académicos alcanzados obtenidos al momento del otorgamiento y por el lapso que fije la presente reglamentación, cuando, por diversas causas, los/las estudiantes atraviesen contingencias extraordinarias que impidan el normal desarrollo de las actividades propias de un/a estudiante pregrado.

Artículo 3°: Sujetos: El sistema de Licencia Estudiantil está destinado a todos/as los/las estudiantes activos/as del Nivel de Pregrado de la Escuela Superior de Comercio “Manuel Belgrano”

Artículo 4°: Autoridad de aplicación: La autoridad de aplicación, encargada de dictaminar el otorgamiento de la Licencia Estudiantil conforme las disposiciones de las normativas vigentes, será la Dirección, mediante Resolución.

Artículo 5°: Causales: La Licencia Estudiantil podrá ser solicitada toda vez que un/a estudiante invoque alguna de las siguientes causales:

- Embarazo;
- Progenitores/as no gestantes;
- Accidentes e Intervenciones quirúrgicas;
- Atención del grupo familiar (incluyendo duelo);
- Situaciones de violencia de género;
- Situaciones de vulnerabilidad socioeconómica - cultural

Artículo 6°: Embarazo: Las estudiantes podrán solicitar la licencia por embarazo, previa certificación de autoridad médica competente que así lo aconseje y tendrá una duración máxima de noventa (90) días lo que podrán ser repartidos antes y después del parto.

Artículo 7°: Para progenitores/as no gestantes: Los/as estudiantes que hayan sido progenitores/as no gestantes podrán gozar de una licencia estudiantil de hasta treinta (30) días posteriores al nacimiento del/a hijo/a. Si la persona así lo solicitara, dicho período podrá ser fraccionado en quince (15) días anteriores al nacimiento y quince (15) días posteriores a él.

Artículo 8°: Accidentes e intervenciones quirúrgicas que por su naturaleza lo justifiquen y el período de rehabilitación de las mismas Dicha licencia se acordará previa certificación correspondiente y su duración quedará sujeta a lo aconsejado por el/la profesional interviniente que debe responder a un organismo público. En su defecto este certificado deberá ser validado por la Secretaría de Bienestar Universitario y Modernización UNC (Dirección de Salud)

Artículo 9°: Atención del grupo familiar: Cuando el/la estudiante deba atender a un familiar, niño/a, cónyuge y/o conviviente que se encuentre enfermo/a, accidentado/a o en cualquier otra situación que requiera la asistencia personal del/a mismo/a, se le otorgará desde treinta (30) días corridos y hasta un (1) año como plazo máximo de licencia.

Artículo 10°: Situaciones de violencia de género y de vulnerabilidad socioeconómica - cultural. Se le otorgará un plazo de noventa (90) días corridos y hasta ciento ochenta (180) días de licencia a el/la estudiante que se encuentre transitando o habiendo transitado situaciones de violencia/s de

género. Siendo pasible de prórroga del plazo, en caso de que así fuera solicitado.

Artículo 11°: De la solicitud: El/la estudiante que requiera la Licencia Estudiantil o un tercero en su representación, deberá presentar por Mesa de Entradas de la escuela, dirigido a la Dirección, el Formulario de Solicitud (que obra como Anexo I), junto con fotocopia de Documento Único de Identidad, y la documentación respaldatoria que se requiere en el artículo siguiente, sin perjuicio de toda otra que se considere adecuada, todo ello en original o copia certificada por autoridad competente. Toda documentación presentada reviste carácter de declaración jurada.

Artículo 12°: De la documentación: Los/las estudiantes que requieran la Licencia Estudiantil deberán acompañar conjuntamente con el Formulario de Solicitud, según el caso, la siguiente documentación:
Embarazo: certificado médico — ginecológico, en donde conste la fecha presunta del parto, y de corresponder, historia clínica y acta de nacimiento respectivas si la causal así lo establece.

- Para progenitores/as no gestantes: acta de nacimiento de hija/o/s. En caso de corresponder, deberá acompañar nota de solicitud de interrupción de la licencia, firmada por el/la solicitante.
- Situaciones médicas particulares y/o específicas: certificado médico que acredite la duración del tratamiento junto a la historia clínica debidamente certificada y los estudios específicos de corresponder según complejidad del mismo.
- Atención del grupo familiar: certificado médico correspondiente y actas o partidas correspondientes que acrediten el vínculo que se invoca, o que el/la familiar está a cargo del/a estudiante.
- Situaciones de violencia de género: informe técnico de cualquier institución idónea y acreditada en el trabajo de víctimas de violencia/s de género. También se acreditará como documentación respaldatoria una copia de denuncia o resolución/es judicial/es, en el caso de existencia de la/s misma/s.
- Situaciones de vulnerabilidad: Informe técnico del Departamento de Trabajo Social.

Artículo 13°: Efectos: El otorgamiento de la Licencia Estudiantil tendrá como principal efecto la suspensión temporal de los plazos de la actuación académica e institucional de el/la estudiante, que comprende la suspensión temporal del cómputo del plazo de vencimiento de las regularidades, o del plazo establecido para rendir los exámenes finales de materias regularizadas, de conformidad con la Resolución 43/15, donde queda establecido el Régimen de cursado vigente.

Artículo 14°: Interrupción voluntaria: El/la estudiante que antes de vencido el plazo de la Licencia Estudiantil se encuentre en condiciones de retomar las actividades académicas, deberá presentar una nota solicitando la Interrupción de la misma a la Dirección, quien analizará el pedido y resolverá otorgarle o no el alta al solicitante.

Artículo 15°: Prórroga. Renovación de licencia; En caso de mantenerse la causal al vencimiento de la licencia, el/la estudiante tendrá la posibilidad de solicitar la renovación de la misma, aún antes de su finalización, en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos de anticipación.

Artículo 16°: Vencimiento: El vencimiento de la Licencia Estudiantil otorgada será automático cuando se haya cumplido el plazo de otorgamiento.

Artículo 17°: Otorgamiento: El otorgamiento de estas licencias tendrán alcance sólo para la condición de estudiante regular en el cursado. No contemplará la condición de promoción.

Artículo 18°: Culminación de la licencia. Culminada la licencia se reanudará el cómputo del plazo de regularidad que fuera suspendido con motivo de aquélla, fijándose una nueva fecha de vencimiento la que deberá tener en cuenta las épocas de examen comprendidas en el período de licencia, de tal manera que la regularidad se prolongue al menos hasta la siguiente época de examen posterior a la finalización del beneficio.

Digitally signed by AMUCHASTEGUI Maria Alejandra
Date: 2025.03.31 10:34:00 ART
Location: Ciudad de Córdoba

MARÍA ALEJANDRA AMUCHASTEGUI
Vicedirector de Escuela
Dirección Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano
Universidad Nacional de Córdoba

Digitally signed by MARINELLI Andrea Del Valle
Date: 2025.03.31 11:55:32 ART
Location: Ciudad de Córdoba

Andrea del V Marinelli
Director de Escuela
Dirección Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano
Universidad Nacional de Córdoba

Digitally signed by GDE UNC
DN: cn=GDE UNC, c=AR, o=Universidad Nacional de Cordoba, ou=Prosecretaria de Informatica, serialNumber=CUIT 30546670623
Date: 2025.03.31 11:55:52 -03'00'